MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N.° 176

Santa Fe, 19 JUN 2026

VISTO:

El Expediente FG N.° 000692/2025 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación por el cual se tramita la modificación del contrato de servicios profesionales celebrado entre este Ministerio y el Abogado Julián Ángel Folco DNI N.° 40.420.054 .

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución FG N.° 154, de fecha 28 de mayo de 2026, se aprobó la celebración del contrato de locación de servicios profesionales con el abogado Julián Ángel Folco, DNI N.° 40.420.054, para desempeñarse en la FR N.° 5 sede Frontera.

Que, en fecha 4 de junio del corriente, el Fiscal Regional de la 5ta. Circunscripción Judicial, Dr. Carlos M. Vottero, solicitó la excepción a la escala de valores prevista en la citada Resolución, conforme la facultad contemplada en el artículo 2 de la Resolución FG N.° 502/19.

Que, fundamentó su petición en las particularidades que presenta la sede Frontera de la Fiscalía Regional N.° 5, caracterizada por un elevado nivel de conflictividad y una importante carga de investigaciones en trámite. Asimismo, destacó la escasa —o prácticamente nula— disponibilidad de profesionales del Derecho interesados en incorporarse bajo la modalidad contractual referida. A ello se suma la necesidad de que el Fiscal a cargo de la sede se traslade habitualmente a la ciudad de Rafaela para la realización de audiencias, circunstancia que torna indispensable contar con la colaboración profesional del Dr. Folco para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.

Que, conforme lo anteriormente mencionado resulta necesario proceder a la modificación parcial de la Resolución FG N.° 154/2026 y su Anexo, al exclusivo efecto de adecuar la categoría de honorarios asignada al profesional mencionado, estableciendo una retribución mensual de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE

($727.720,00), manteniéndose plenamente vigentes las restantes disposiciones contenidas en dicho acto administrativo.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de las modificaciones que se mencionan, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese la modificación de la cláusula OCTAVA del contrato original celebrado con el Abogado Julián Ángel Folco, DNI N.° 40.420.054, aprobado por Resolución FG N.° 154, de fecha 28 de mayo de 2026, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y oportunamente archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Anexo I

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante "EL MINISTERIO", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y Folco Julian Angel DNI N° 40.420.054, CUIT 20-40420054-3, en adelante "EL LOCADOR", quien constituye domicilio en calle Buolevard 9 de Julio 365, de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, acuerdan la modificación del contrato de servicios aprobado oportunamente por la Fiscal General mediante Resolución FG N.° 154/26 de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modifíquese la cláusula **OCTAVA** del contrato de servicios mencionado precedentemente, quedando la misma redactada: "**EL LOCADOR**" percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($727.720,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "**EL MINISTERIO**" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 5ta. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

SEGUNDA: Ratificar en todos sus términos la vigencia de las demás pautas convencionales estipuladas en el contrato hoy modificado.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de de 2026.